



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**TIPO PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2022-00254- 00  
**DEMANDANTE:** LEILA STELLA ESCAFF CUSSE  
**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022),

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A. contestaron la demanda en el término legal a través del correo electrónico institucional, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, se fijará el día **17 de marzo del 2023 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales. Esta decisión será comunicada al Ministerio Público Procuraduría delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Estado. BARANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**. las contestaciones de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIONS.A., a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **17 de marzo del 2023 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFEZISE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO: TENER** al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., en los términos y fines del poder conferido.

**QUINTO: TENER** a la profesional del derecho HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ como apoderado judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., en los términos y fines del poder conferido.

**SEXTO: TENER** al profesional del derecho JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y fines del poder conferido.

**SEPTIMO: TENER** a la profesional del derecho GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A., en los términos y fines del poder conferido



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
**OCTAVO: COMUNICAR** al Ministerio Público Procuraduría delegada en lo Laboral y a la  
Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44e8f2fd0642357600923ab77d128db1fd22b2538dd1174187fe7139be2c6d**

Documento generado en 16/12/2022 11:55:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**